

RESOLUCIÓN 65-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE MARZO DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 9

Audiencia Pública para conocer la solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm.1, del operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A., para incluir la ruta Punta Cana (MDPC)/La Habana (MUHA)/Punta Cana (MDPC).

CONSIDERANDO (1): Que AIR CENTURY, S.A. (ACSA), es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Núm.1, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 30 de agosto de 2026, el cual le autoriza ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga, ejerciendo derechos de 3era. y 4ta. libertad del aire; así como servicios de transporte aéreo no regular, doméstico e internacional, sujeto a lo acordado en los instrumentos bilaterales con el Estado correspondiente y conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121.

CONSIDERANDO (2): Que el operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A. (ACSA), a través de su Presidente/CEO, el señor Omar A. Chahín Lama, solicitó a esta Junta de Aviación Civil, una enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm. 1, para la inclusión de la ruta Punta Cana (MDPC)/La Habana (MUHA)/Punta Cana (MDPC).

CONSIDERANDO (3): Que la Junta de Aviación Civil, mediante la Resolución 23-2025 de fecha 29 de enero de 2025, decidió someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública en la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 5 de febrero de 2025, a las 2:00 p.m., en el Salón de Reuniones de la Junta de Aviación Civil, sito en la avenida 27 de Febrero #492, Renacimiento, ciudad; la solicitud formulada por el operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A. (ACSA), en el sentido de que sea enmendado el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 1, para incluir la citada ruta.

CONSIDERANDO (4): Que previo al conocimiento del tema, fueron informados los miembros del órgano, sobre la notificación del Recurso jurisdiccional incoado por AIR CENTURY, S.A. (ACSA), ante el Tribunal Superior Administrativo el 27 de diciembre de 2024, en contra de la Resolución 166-2024 que autoriza al operador aéreo ARAJET, S.A. a operar la ruta Santo Domingo (MDSD)/La Habana (MUHA)/Santo Domingo (MDSD).

CONSIDERANDO (5): Que los miembros de la Junta de Aviación Civil, al conocer sobre el recurso y analizar su contenido, determinaron que no era prudente continuar con el proceso de conocimiento de enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm.1, del operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A. (ACSA), para incluir la ruta Punta Cana (MDPC)/La Habana (MUHA)/Punta Cana (MDPC), y aguardar que el Tribunal Administrativo decida la demanda y luego continuar con el proceso de enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm.1 en cuestión, decisión que fue comunicada a los representantes de AIR CENTURY, S.A. (ACSA).

CONSIDERANDO (6): Que la Junta de Aviación Civil, en su sesión ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025, conoció el informe sobre el desistimiento del Recurso Contencioso Administrativo realizado por AIR CENTURY, S.A. (ACSA), continuación del Proceso de Audiencia Pública sobre la solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm. 1, del operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A. (ACSA), para incluir la ruta Punta Cana (MDPC)/La Habana (MUHA)/Punta Cana (MDPC), y mediante Resolución 39-2025, decidió: **"PRIMERO: Aceptar la acción voluntaria que realiza al operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A. (ACSA) de DESISTIR del Recurso contencioso administrativo interpuesto en contra de la Resolución No.166-2024...; SEGUNDO: Autorizar al señor Héctor Porcella Dumas en su calidad de Presidente de la Junta de Aviación Civil, a suscribir en nombre de la institución, el acuerdo transaccional presentado por AIR CENTURY, S.A. (ACSA), donde esta empresa 1) desiste del Recurso contencioso administrativo interpuesto en contra de la Resolución No.166-2024, emitida el 4 de septiembre de 2024, por la Junta de Aviación Civil**

de la República Dominicana, depositada ante este honorable tribunal en fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por ante este honorable tribunal...; TERCERO: Aguardar a la conclusión del anterior trámite que incluye que el acuerdo transaccional sea depositado en el Tribunal Superior Administrativo, para continuar con el Proceso de Audiencia Pública sobre la solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm.1, del operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A. (ACSA), para incluir la ruta Punta Cana (MDPC)/La Habana (MUHA)/Punta Cana (MDPC), haciendo la salvedad que la Junta de Aviación Civil no acepta la participación de ARAJET S.A. como parte en el Acuerdo Transaccional."

CONSIDERANDO (7): Que, se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución 39-2025 de fecha 19 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO (8): Que mediante comunicación número 000402 de fecha 7 de marzo de 2025, emitida por la Junta de Aviación Civil, fue informado al señor Omar Chahín Lama, Presidente/CEO de **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, que luego de haber dado cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución 39-2025 de fecha 19 de febrero de 2025, y para dar continuidad al proceso de enmienda al Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 1, la Junta de Aviación Civil, decidió someterla al procedimiento de Audiencia Pública, para ser conocida en su próxima sesión ordinaria a ser celebrada el día 19 de marzo de 2025, a las 2:15 p.m., en el Salón de Reuniones de la Junta de Aviación Civil, sito en la avenida 27 de Febrero #492, Renacimiento, ciudad.

CONSIDERANDO (9): Que en cumplimiento al Artículo 248 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, la Audiencia Pública para conocer la solicitud enmienda al Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 1, del operador aéreo nacional **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, programada para el día 19 de marzo de 2025, fue publicada los días 13 y 14 de marzo de 2025, en un medio de comunicación de alcance nacional.

CONSIDERANDO (10): Que conforme lo establece el Artículo 249 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, a la Audiencia Pública podrán concurrir los interesados que se consideren afectados en las rutas que pretende operar el solicitante, quienes tendrán derecho a oponerse.

CONSIDERANDO (11): Que a la Audiencia Pública, celebrada en sesión ordinaria de la Junta de Aviación Civil el día 19 de marzo de 2025, participaron en representación de **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, el señor Carlos Jiménez, Vicepresidente Ejecutivo y el señor Héctor Hernández, Director Comercial, quienes informaron sobre las proyecciones de las operaciones de la aerolínea en la ruta objeto de la solicitud de enmienda y a la vez informaron que proyectan iniciar las operaciones en dicha ruta de manera continua a la fecha de finalización de su último permiso especial, el cual concluye el 30 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO (12): Que, en la Audiencia Pública, la solicitud de enmienda del operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, para la inclusión de la ruta citada no fue objeto de oposición por terceros.

CONSIDERANDO (13): Que, la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil en el artículo 226 estatuye que: "*Luego de la autorización correspondiente para iniciar los servicios de transporte aéreo, deberá fijarse a la empresa un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de expedición para que inicie las operaciones. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días más por la JAC, cuando a juicio de la misma se justificare y previa solicitud de la parte interesada. De no iniciarse los servicios dentro del plazo señalado, el certificado se considerará sin efecto alguno*".

VISTA la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de 8 de agosto de 2013.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en fecha 9 de diciembre de 2005 y el Acta de Reunión firmada entre la Junta de Aviación Civil (JAC) de la República Dominicana y el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC) de la República de Cuba en fecha 21 de octubre de 2024.

Resolución 65-2025
de fecha 19 de marzo de 2025
Página 3 de 3

VISTO el Protocolo de Enmienda al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en fecha el 29 de junio del año 2023.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001 (Versión 7.0).

VISTAS las Resoluciones 23-2025 y 39-2025, emitidas por la Junta de Aviación Civil, de fechas 29 de enero y 19 de febrero de 2025, respectivamente.

VISTO el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 1, expedido por la Junta de Aviación Civil de República Dominicana.

VISTA la comunicación Núm. 000402 de fecha 7 de marzo de 2025, suscrita por el presidente de la JAC, mediante la cual informa al operador aéreo nacional **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, la fecha, hora y lugar donde se realizará el procedimiento de audiencia pública.

VISTOS los Avisos de Audiencia Pública, publicados en el Periódico "El Nuevo Diario", los días 13 y 14 de marzo de 2025.

La Junta de Aviación Civil, tras haber agotado el procedimiento de audiencia pública y deliberado en ocasión de la solicitud de enmienda realizada por **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 65-2025

PRIMERO: Impartir su aprobación a la solicitud de enmienda realizada por el operador aéreo nacional **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, en el sentido de que sea incluida en su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 1, la ruta:

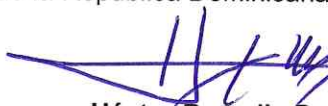
Punta Cana (MDPC)/La Habana (MUHA)/Punta Cana (MDPC)

SEGUNDO: Indicar al operador aéreo nacional **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, que deberá iniciar sus operaciones en la ruta antes descrita, dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la presente resolución.

TERCERO: Informar a la Dirección de Transporte Aéreo de la decisión tomada por la Junta de Aviación Civil.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)** y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


Héctor Porcella Dumas
Presidente



HEPD/BFC/rg/ed.